



CIRCULAR No 21

FECHA: 11 DE FEBRERO DE 2022

PARA: Señores Magistrados y Jueces de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca.

DE: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

ASUNTO: Alcance **Circular CJC22-2** UNIDAD ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL – Directrices Solicitudes Estabilidad Laboral Reforzada

Respetados doctores:

En atención a lo comunicado por la DRA CLAUDIA M GRANADOS R. Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial en la Circular CJC22-2 de referencia, esta Seccional se permite dar alcance y socialización respecto a los lineamientos establecidos a las **solicitudes de estabilidad laboral reforzada** requeridas por los empleados y servidores judiciales en provisionalidad, dicho trámite se ciñe bajo los siguientes preceptos:

1. Las Funciones de los Consejos Seccionales de la Judicatura, como administradores de la carrera judicial, se limitan a **la conformación de los registros de elegibles, y la elaboración y remisión al nominador de las listas de elegibles.**
2. Los nombramientos tanto en carrera como en provisionalidad son un **acto propio de la autoridad nominadora.**
3. Las decisiones sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados en provisionalidad **recaen exclusivamente en las autoridades nominadoras** sin que en ello intervenga el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales de la Judicatura, en este sentido, toda solicitud que sea remitida a la Seccional de esta índole será trasladada a la **autoridad nominadora competente** para que sea resuelta de fondo.
4. Respecto a las anotaciones de la **situación administrativa del empleado protegido por la estabilidad laboral reforzada** las mismas deben mediar **conforme acto administrativo expedido por el nominador** señalando los motivos de existencia de dicha protección concedida y el **término determinado** de la decisión.



Adicionalmente, a las instrucciones recibidas desde el nivel central, a la presente comunicación se anexan las decisiones de fondo de los H. Magistrado del Tribunal Administrativo de Norte de Santander, Dr HERNANDO AYALA PEÑARANDA, respecto a la acción de tutela instaurada por el Sr RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ, identificada bajo radicado No 54-001-23-33-000-2022-00020-00, quien respecto a las obligaciones sujetas al nombramiento a cargo de la autoridad nominadora señala:

“Por demás no resulta citar que conforme a la Jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, la estabilidad laboral reforzada exige la verificación de los siguientes requisitos, (i) que la condición de salud del trabajador le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus funciones; (ii) que dicha circunstancia sea conocida por el empleador con anterioridad al despido; y (iii) que no exista una causal objetiva que fundamente la desvinculación...”

y la H. Magistrada Dra. MARÍA JOSEFINA IBARRA RODRIGUEZ en la acción de tutela instaurada por la Sra YUDY SAMARA PINO SOLANO, identificada bajo radicado No 54001-23-33-000-2022-00019-00, respecto al carácter relativo que adquiere la estabilidad laboral reforzada, frente a los cargos promovidos mediante Concursos de méritos:

“En el caso de quienes ingresan al sistema de carrera por haber superado todas las etapas de un concurso de méritos, tienen derecho no solo al acceso, sino también a la permanencia en el cargo, de manera que su retiro proceda únicamente por razones objetivas previstas en la ley. Por su parte, quienes sean nombrados en provisionalidad gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que aunque no tengan derecho a permanecer en el cargo de forma indefinida, tampoco se sean desvinculados por discrecionalidad del nominador, como ocurre por ejemplo con los cargos de libre nombramiento y remoción...” (sic)

En este sentido, las autoridades nominadoras que hayan concedido estabilidad laboral reforzada, esta Seccional continuará haciendo seguimiento de las mismas, en atención al cumplimiento de los parámetros expuestos en la presente comunicación.

Atentamente,

MARÍA INÉS BLANCO TURIZO
Presidenta